



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARGARITA MARIA MIRA BUILES

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2015-325

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero - **2015-325**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2771

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado en Marzo de 2021; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002785490** por valor de **\$737.717** del 03/06/2022 respecto de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2015-325** a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial GLORIA RIVAS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.229.555 y T.P. 65.996** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del título judicial No. **469030002785490** por valor de **\$737.717** del 03/06/2022 respecto de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial GLORIA RIVAS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.229.555 y T.P. 65.996** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA EUGENIA SANCHEZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2016-346

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero - **2016-346**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2772

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado en Febrero de 2021; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002785493** por valor de **\$781.242** del 03/06/2022 respecto de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2016-346** a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial ALVARO OCORO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **2.766.466 y T.P. 123.201** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del título judicial No. **469030002785493** por valor de **\$781.242** del 03/06/2022 respecto de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES.



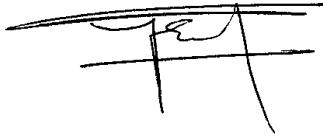
Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial ALVARO OCORO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **2.766.466 y T.P. 123.201** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CRISTOBAL GUERRA GONZALEZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2016-548

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero - **2016-548**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2777

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado en Enero de 2022; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de títulos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo No. **469030002801423** por valor de **\$5'380.850** del 19/07/2022 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2016-548** a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial DIANA MARIA GARCES OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.614.102 y T.P. 97.674** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del titulo No. **469030002801423** por valor de **\$5'380.850** del 19/07/2022 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial DIANA MARIA GARCES OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.614.102 y T.P. 97.674** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GABRIELA GRISALES RAMIREZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2017-101

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero - **2017-101**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2776

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado en Marzo de 2021; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de títulos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo No. **469030002785492** por valor de **\$1'755.606** del 03/06/2022 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2017-101** a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial MYRIAM FERNANDA ABADIA VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.770.367 y T.P. 101.390** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del titulo No. **469030002785492** por valor de **\$1'755.606** del 03/06/2022 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial MYRIAM FERNANDA ABADIA VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.770.367 y T.P. 101.390** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ADELAIDA VIVAS

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2017-107

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero - **2017-107**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2779

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado en Diciembre de 2020; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de títulos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo No. **469030002783510** por valor de **\$4'140.580** del 31/05/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2017-107** a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.061.713.739 y T.P. 214.480** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del titulo No. **469030002783510** por valor de **\$4'140.580** del 31/05/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.061.713.739 y T.P. 214.480** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: RUTH JANNE SALTOS DURAN

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2017-191

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero - **2017-191**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2775

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado en Febrero de 2020; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de títulos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título No. **469030002781209** por valor de **\$390.621** del 26/05/2022 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2017-191** a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial LUIS ALBERTO MORALES RIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.307.571 y T.P. 89.542** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del título No. **469030002781209** por valor de **\$390.621** del 26/05/2022 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial LUIS ALBERTO MORALES RIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.307.571 y T.P. 89.542** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA CIELO MORALES DE GIL

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2017-231

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero - **2017-231**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2766

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado en MAYO de 2021; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002797640** por valor de **\$3'124.968** del 07/07/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2017-231** a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial JULIAN ANDRES GOMEZ PINO identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.470.238 y T.P. 215.915** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del título judicial No. **469030002797640** por valor de **\$3'124.968** del 07/07/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial JULIAN ANDRES GOMEZ PÍNO identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.470.238 y T.P. 215.915** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DIANA ISABEL RUEDA BORRERO

DDO: LISTOS SAS

RAD: 2017-668

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero - **2017-668**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de dos títulos judiciales consignados por la entidad demandada LISTOS SAS en cumplimiento de las condenas impuestas. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2792

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado en Junio de 2022; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de títulos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada LISTOS SAS que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo No. **469030002761297** por valor de **\$6'271.168** del 30/03/2022 respecto de las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia confirma por el HTS del DJC y el No. **469030002796595** por valor de **\$1'347.427** del 06/07/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de LISTOS SAS.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las condenas impuestas a LISTOS SAS en favor de la señora DIANA ISABEL RUEDA BORRERO junto con las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2017-668**, ordenando su pago a través de su apoderado judicial DIANA MARIA URREA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.973.552 y T.P. 238.072** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



- **PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del título No. **469030002761297** por valor de **\$6'271.168** del 30/03/2022 respecto de las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia confirma por el HTS del DJC y el No. **469030002796595** por valor de **\$1'347.427** del 06/07/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de LISTOS SAS.

2

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial DIANA MARIA URREA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.973.552 y T.P. 238.072** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GLORIA SUSANA VILLADA ZULUAGA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2018-097

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero - **2018-097**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2770

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado en Marzo de 2021; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002783493** por valor de **\$3'362.151** del 31/05/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-097** a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.747.768 y T.P. 98.422** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del título judicial No. **469030002783493** por valor de **\$3'362.151** del 31/05/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.747.768 y T.P. 98.422** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA JUDITH BALANTA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2018-232

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero - **2018-232**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2768

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado en Febrero de 2022; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002801189** por valor de **\$5'451.156** del 18/07/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-232** a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.363.920 y T.P. 184.854** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del título judicial No. **469030002801189** por valor de **\$5'451.156** del 18/07/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.363.920 y T.P. 184.854** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ROSNALDO TRUJILLO MUÑOZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2018-235

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero - **2018-235**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2778

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado en septiembre de 2021; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de títulos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo No. **469030002785511** por valor de **\$6'785.748** del 03/06/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-235** a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial EDGAR ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.678.939 y T.P. 214.480** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del titulo No. **469030002785511** por valor de **\$6'785.748** del 03/06/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial EDGAR ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.678.939 y T.P. 214.480** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANA RUTH CORRALES PUENTES

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2018-465

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero - **2018-465**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2767

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado en Febrero de 2022; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002801154** por valor de **\$3'392.874** del 18/07/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-465** a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.713.414 y T.P. 211.387** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del título judicial No. **469030002801154** por valor de **\$3'392.874** del 18/07/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.713.414 y T.P. 211.387** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CLARA INES ARRANZOLA MERLANO**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR SA, RAD 2018-473**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1375

Habiéndose **ADICIONA** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 244 del 30/08/2021**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia que adicionan en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 188 del 01/10/2020**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CLARA INES ARRANZOLA MERLANO** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR SA**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto **SENTENCIA No. 188 del 01/10/2020**, proferida en esta instancia, la suma de **(\$877.803)**, a cargo de **PORVENIR SA**, a favor de **CLARA INES ARRANZOLA MERLANO**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ AMPARO VELASQUEZ OSPINA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2018-601

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero - **2018-601**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2780

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado en Septiembre de 2021; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de títulos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo No. **469030002781220** por valor de **\$908.526** del 26/05/2022 respecto de las costas procesales de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-601** a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial MANUEL LATORRE NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.254.380 y T.P. 229.739** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del titulo No. **469030002781220** por valor de **\$908.526** del 26/05/2022 respecto de las costas procesales de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial MANUEL LATORRE NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.254.380 y T.P. 229.739** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **HENRY SOTO CRUZ**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR SA, RAD 2019-089**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1375

Habiéndose **ADICIONA** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 032 del 25/02/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia que adicionan en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 129 del 12/05/2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **HENRY SOTO CRUZ** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR SA**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto **SENTENCIA No. 129 del 12/05/2021**, proferida en esta instancia, la suma de **(\$908.526)**, a cargo de **PORVENIR SA**, a favor de **HENRY SOTO CRUZ**, la suma de **(\$454.263)**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **HENRY SOTO CRUZ**, en segunda instancia, la suma de **(\$500.000)**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **HENRY SOTO CRUZ**, la suma de **(\$500.000)**, a cargo de **PORVENIR SA**, a favor de **HENRY SOTO CRUZ**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CARLOS FARITH IDROBO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, RAD 2019-327**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1380

Habiéndose **MODIFICA** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA 072 del 31/03/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia modificada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 188 del 18/06/2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CARLOS FARITH IDROBO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 188 del 18/06/2021**, proferida en esta instancia, la suma de **(\$454.263,00)** a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a favor de **CARLOS FARITH IDROBO**, y en segunda instancia la suma de **(\$500.000,00)** a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a favor de **CARLOS FARITH IDROBO**.

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "JEM", escrita sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **HECTOR VALENCIA AYALA** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2019-405**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1374

Habiéndose **CONFIRMA** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 080 de la fecha 28/04/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia confirmada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 184 del 17/06/2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **HECTOR VALENCIA AYALA** en contra de **COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en **SENTENCIA No. 184 del 17/06/2021**, proferida en esta instancia, la suma de **(\$100.000)**, a cargo de **HECTOR VALENCIA AYALA**, a favor de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LEONIDAS JOSE OLMOS CABALLERO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y POVENIR S.A.

RAD: 2019-429

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero - **2019-429**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2769

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado en Marzo de 2021; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002766094** por valor de **\$454.263** del 08/04/2022 respecto de las costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. y el título judicial No. **469030002783539** por valor de **\$1'454.263** del 31/05/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-429** a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.685.809 y T.P. 257.889** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



- **PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del título judicial No. **469030002766094** por valor de **\$454.263** del 08/04/2022 respecto de las costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. y el título judicial No. **469030002783539** por valor de **\$1'454.263** del 31/05/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

2

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.363.920 y T.P. 184.854** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OLGA LUCIA SIERRA MASSO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2019-460

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero - **2019-460**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por los fondos demandados. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2774

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado en Junio de 2022; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de títulos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada PROTECCION S.A., COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo No. **469030002798228** por valor de **\$302.842** del 08/07/2022 respeto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A., el titulo No. **469030002801421** por valor de **\$1'302.842** del 19/07/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-460** a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.033.612 y T.P. 265.589** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



- **PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del título No. **469030002798228** por valor de **\$302.842** del 08/07/2022 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A., el título No. **469030002801421** por valor de **\$1'302.842** del 19/07/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

2

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.033.612 y T.P. 265.589** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LILIANA ESTRADA GIRALDO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2019-609

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero - **2019-609**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por los fondos demandados. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2773

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado en Junio de 2022; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de títulos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada PROTECCION S.A., SKANDIA S.A. Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002797959** por valor de **\$500.000** del 08/07/2022 respecto de las costas procesales de primera instancia consignadas por PROTECCION S.A., el titulo No. **469030002799253** por valor de **\$2'000.000** del 12/07/2022 respeto de las costas procesales de primera y segunda instancia, el titulo No. **469030002801359** por valor de **\$1'000.000** del 19/07/2022 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de SKANDIA S.A.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-609** a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial PABLO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.941.859 y T.P. 145.504** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

- **PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del título judicial No. **469030002797959** por valor de **\$500.000** del 08/07/2022 respecto de las costas procesales de primera instancia consignadas por PROTECCION S.A., el título No. **469030002799253** por valor de **\$2'000.000** del 12/07/2022 respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia, el título No. **469030002801359** por valor de **\$1'000.000** del 19/07/2022 respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de SKANDIA S.A.

2

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, a favor de la parte demandante ordenando su pago a través de su apoderado judicial PABLO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.941.859 y T.P. 145.504** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE JAMES ZAPATA BONILLA** contra **PORVENIR SA Y OTROS**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00378-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2789

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del **Auto No. 1288** notificado en estado del 22 de Julio del 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JOSE JAMES ZAPATA BONILLA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **76.141.012**, contra **PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JOSE JAMES ZAPATA BONILLA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **76.141.012**, contra **ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC.**, representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO VILLA RENDON** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

CUARTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JOSE JAMES ZAPATA BONILLA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **76.141.012**, contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION**



DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, representada legalmente por la señora **MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

QUINTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JOSE JAMES ZAPATA BONILLA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **76.141.012**, contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, representada legalmente por la señora **MARY PACHON PACHON** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **PORVENIR S.A. Y OTROS**, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

SEPTIMO: REQUERIR a las demandadas **PORVENIR S.A. Y OTROS** para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta laboral del señor **JOSE JAMES ZAPATA BONILLA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **76.141.012**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **HERCILIA GUTIERREZ JARAMILLO** contra **COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00374-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2791

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del **Auto No. 1271** notificado en estado del 22 de Julio del 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **HERCILIA GUTIERREZ JARAMILLO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **29.099.113**, contra **COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **COLPENSIONES**, conforme lo dispone el **artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.** y los **artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**



CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 612 del Código General del Proceso**.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PÚBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas **COLPENSIONES**, para que allegue la carpeta administrativa e historia laboral de la señora **HERCILIA GUTIERREZ JARAMILLO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **29.099.113**

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** abogado (a) en ejercicio, identificado con (a) con cedula de ciudadanía **No. 16.929.297**, portador (a) de la **T.P. No. 148.850** de C.S de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la señora **HERCILIA GUTIERREZ JARAMILLO** en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **HERCILIA GUTIERREZ JARAMILLO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **29.099.113**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00374-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, pero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL** de la señora **HERCILIA GUTIERREZ JARAMILLO** identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 29.099.113**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 08 de AGOSTO del 2022

OFICIO No. 1130



Señores

COLPENSIONES

CRA 42 N°7-10 Paso Ancho

Esquina la Coruña N° 72-18

Cali - Valle

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **HERCILIA GUTIERREZ JARAMILLO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **29.099.113**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00374-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 08 de AGOSTO del 2022

OFICIO No. 1131



Señores

MINISTERIO PÚBLICO

Cra. 4 #4-26

Yumbo - Arroyo Hondo

Yumbo - Valle del Cauca

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **HERCILIA GUTIERREZ JARAMILLO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **29.099.113**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00374-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **AMPARO MARIO PEREZ** contra **COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00386-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2801

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del **Auto No. 1310** notificado en estado del 27 de Julio del 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **AMPARO MARIO PEREZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.275.106**, contra **COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **COLPENSIONES**, conforme lo dispone el **artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.** y los **artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**



CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 612 del Código General del Proceso**.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas **COLPENSIONES**, para que allegue la carpeta administrativa e historia laboral del señor **AMPARO MARIO PEREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **31.275.106**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **AMPARO MARIO PEREZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.275.106**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00386-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, pero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL** de la señora **AMPARO MARIO PEREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **31.275.106**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 08 de AGOSTO del 2022

OFICIO No. 1132



Señores

COLPENSIONES

CRA 42 N°7-10 Paso Ancho

Esquina la Coruña N° 72-18

Cali - Valle

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **AMPARO MARIO PEREZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.275.106**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00386-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 08 de AGOSTO del 2022

OFICIO No. 1133



Señores

MINISTERIO PÚBLICO

Cra. 4 #4-26

Yumbo - Arroyo Hondo

Yumbo - Valle del Cauca

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **AMPARO MARIO PEREZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.275.106**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00386-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **OLGA ROCIO HERRERA ALVAREZ en nombre propio y en representación de su hijo menor ALFREDO BONILLA HERRERA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00404**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1381

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a las pretensiones

- 1.1 Debe aclararse al despacho en favor de quien se solicitan las condenas, toda vez que, si bien en el poder se solicitan en favor de la señora OLGA ORCIO HERRERA ALVAREZ y su hijo mejor ALFREDO BONILLA HERRERA, en las pretensiones, se solicita el reconocimiento de las mismas, únicamente en favor de la señora OLGA ROCIO HERRERA ALVAREZ.

2. Frente a los hechos:

- 2.1 El hecho CUARTO, contiene mas de un hecho, por lo que deben separarse en numerales independientes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.2 Así mismo, en el hecho CUARTO, se informa que de la unión del causante y la hoy demandante, fueron procreados dos hijos; SEBASTIAN FELIPE BONILLA, hijo mayor estudiante, y ALFREDO BONILLA HERRERA, hijo menor, según lo referido en el poder. Así las cosas, habrá de allegarse al expediente, registro civil de nacimiento de los dos hijos del causante, igualmente, en caso de que el hijo mayor, se encuentre cursando estudios en la actualidad, debe aportarse el respectivo certificado de estudios actualizado.
- 2.3 En el hecho QUINTO, la parte actora refiere nuevamente la existencia de dos hijos, uno de ellos estudiante mayor de edad, por lo que habrá de aclarar al despacho, si frente al hijo mayor estudiante, aun subsiste dicha condición, que lo haga beneficiario de una eventual condena en el presente asunto, y de ser así, debe adecuarse tanto poder, como escrito de demanda.
- 2.4 El hecho OCTAVO, contiene más de dos hechos, por lo que deben separarse en numerales independientes.
- 2.5 El hecho NOVENO, no es un hecho en sí mismo, sino una conclusión o razonamiento del apoderado judicial, por lo que deberá trasladarse al acápite correspondiente.
- 2.6 El hecho DECIMO, no es un hecho en sí mismo, sino una conclusión o razonamiento del apoderado judicial, por lo que deberá trasladarse al acápite correspondiente.

Se advierte que, en caso de subsanar la demanda, tendrá que enviar ésta a la entidad demandada y allegar constancia de ello.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. (a) ALVARO JOSE LOZADA ESCOBAR**, identificado con **CC. No. 16.929.297** y Tarjeta Profesional **No. 148.850 del CSJ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme memorial poder allegado la legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **OLGA ROCIO HERRERA ALVAREZ en nombre propio y en representación de su hijo menor ALFREDO BONILLA HERRERA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARIA DALILA VALENCIA CARDOZO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-00418**. Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1351

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a los hechos:

- 1.1** En el hecho TERCERO, se informa que el causante y la demandante, procrearon una hija; **RAQUEL VELEZ VALENCIA**, la cual, para el momento del fallecimiento del causante, contaba con menos de 25 años de edad, por lo que deberá informarse al despacho si la misma para esa data se encontraba adelantando estudios, y de ser así, allegar el respectivo certificado.
- 1.2** En el hecho CUARTO se informa que el causante reconoció a hijas de la demandante; **MARIA ROBIRA VELEZ VALENCIA, ANAYIBE VELEZ VALENCIA y CINDY VELEZ VALENCIA**, informándose que todas son mayores de edad, empero únicamente se allegada el registro civil de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

nacimiento de la señora **ANAYIBE VELEZ VALENCIA**, por lo que deberá aportarse el registro civil de nacimiento de las tres, en aras de verificar la edad de las mismas al momento de fallecer el causante.

2

- 1.3** El hecho SEPTIMO, no es un hecho en sí mismo, sino que corresponde a argumentos del apoderado judicial, por lo que deberán trasladarse al acápite correspondiente.

2. Frente a las direcciones de notificación electrónica:

- 2.1** Respecto de la dirección de notificaciones judicial de la demandada PORVENIR S.A, se tiene que no coincide con la obrante en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, por lo que deberá aportarse una dirección correcta.

Se advierte que, de conformidad con el **artículo 6 de la ley 2213** del 13 de junio de 2022, **en caso de subsanar la demanda, tendrá que enviar ésta a las entidades demandadas, y allegar constancia de ello.**

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. (a) **FARLADY ZAPATA MARISCAL**, identificada con **Cc No. 66.837.887** y Tarjeta Profesional **No. 100.237** del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, según memorial poder allegado en debida forma.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **MARIA DALILA VALENCIA CARDOZO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

3

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FABIO ALONSO VALENCILLA VALLECILLA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00419**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1382

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. No obra en el expediente fotocopia de la cedula de ciudadanía del demandante ni tampoco de su tarjeta profesional, lo cual se hace indispensable allegar, en aras de reconocer personería, toda vez que el demandante, actúa en nombre propio.
2. **Frente a la notificación de la demanda:**
 - 2.1 No obra en el expediente constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo exige el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte que, toda vez que la demanda es inadmitida, en caso de subsanarla, tendrá que enviar ésta a la entidad demandada y allegar constancia de ello.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **FABIO ALONSO VALENCILLA VALLECILLA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue documental idóneo en aras de reconocer personería jurídica para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **DELLY JOHANA SILVA ALOMIA** en contra de **LUZ ANGELA MONGRADON ROMO** como propietaria del establecimiento de comercio **AGENCIA DE PASES DE CONDUCCION Y ASESORIAS DE TRANSITO**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00420**. Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2804

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Así las cosas, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DELLY JOHANNA SILVA ALOMIA**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía **No. 1.010.085.608**, contra la demandada **LUZ ANGELA MONGRADON ROMO** como propietaria del establecimiento de comercio **AGENCIA DE PASES DE CONDUCCION Y ASESORIAS DE TRANSITO** con **NIT 67002958-6**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **LUZ ANGELA MONGRADON ROMO** como propietaria del establecimiento de comercio **AGENCIA DE PASES DE CONDUCCION Y ASESORIAS DE TRANSITO**, conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ADRIANA GIRALDO MOLANO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No.**

2

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

66.918.056, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 94.678**,
como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA